



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que, la anterior solicitud para matrimonio civil correspondió por reparto a este despacho el día 20 de febrero de 2024. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Calarcá, Quindío; 29 de febrero de 2024

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. N° 63-130-4003-002-**2024-00072-00**

Inter. 391

PROCESO	: MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTE	: ÁLVARO MESA GONZÁLEZ
SOLICITANTE	: LUZ DARY FLOREZ VALENCIA
AUTO	: INADMITE

Revisada la solicitud de matrimonio de la referencia, observa el despacho que los interesados no suministraron lo siguiente:

- Indicación sobre la existencia o no de hijos menores de edad fruto de otras relaciones. En caso afirmativo, deberá allegar inventario solemne de bienes para contraer matrimonio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud para celebración de MATRIMONIO CIVIL entre los señores **ÁLVARO MESA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.775.296; y **LUZ DARY FLOREZ VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.564.629.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a los solicitantes, en aras de manifestar la existencia o no de hijos menores de edad fruto de otras relaciones. En caso afirmativo, allegar inventario solemne de bienes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a los interesados al correo electrónico denunciado en la solicitud de matrimonio como el de notificaciones, luzdary604@gmail.com o a través de los números de teléfono 3212761637 y 3128695814.

NOTIFIQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez
YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 027
DEL 01 DE MARZO DE 2024


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fead0a92be866fd7b8000ee49f41499bfa43a3bfd93a6db2de43d3ddf400711**

Documento generado en 29/02/2024 02:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>